

ESTATUTO DE CADIEEL – CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS, y LUMINOTECNICAS

TÍTULO I: DE LA CAMARA

ARTÍCULO 1: El presente implica la reforma de estatuto vigente para CADIEEL – CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS, y LUMINOTECNICAS antes denominada CADIEEL- CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS, ELECTROMECHANICAS, LUMINOTECNICAS, TELECOMUNICACIONES, INFORMATICAS Y CONTROL AUTOMATICO (nexo de continuidad) y constituyendo al presente como único estatuto y reglamento de aplicación a la fecha.

ARTÍCULO 2: El término de la Cámara será indeterminado salvo que la Asamblea de sus asociados decida que ha llegado el momento de la finalización de sus actividades de acuerdo a lo determinado en el ARTÍCULO 82.-

ARTÍCULO 3: La Cámara establece su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pero para el cabal cumplimiento de su cometido, podrá crear oficinas o representaciones en los lugares que considere necesario.

ARTÍCULO 4: Esta Cámara tendrá por objeto esencial la representación activa en el ámbito de la República Argentina como asimismo a nivel internacional, del sector productivo de bienes y/o servicios desarrollados en la República Argentina, vinculados a la industria electrónica, electromecánica, eléctrica, luminotécnica, telecomunicaciones, control automático y afines (en adelante “los sectores”) promoviendo y gestionando el desarrollo sustentable de la industria nacional, tecnológica y económicamente competitiva, como asimismo el bienestar económico y social de los sectores.

ARTÍCULO 5: Para la consecución de su objeto social la actividad de la Cámara estará orientada a: (a) Promover el desarrollo de las empresas dedicadas a la producción, elaboración e implementación de soluciones para los sectores representados. (b) Propiciar el intercambio de información nacional y extranjera, para obtener mejoras en la calidad de su producción, elevar su nivel de excelencia y su eficiencia, en beneficio de la economía nacional, contribuyendo a la preservación del medio ambiente. (c) Representar a las empresas socias, apoyando sus intereses profesionales ante los organismos públicos y privados, nacionales y extranjeros, con acciones tendientes a la defensa y el desarrollo de sus actividades, favoreciendo su competitividad y fomentando la creación de nuevos emprendimientos e inversiones en el sector. (d) Patrocinar, divulgar e incentivar tareas de naturaleza cultural, económica y de investigación. (e) Colaborar con las autoridades oficiales y los prestatarios de servicios públicos, en el desarrollo de planes y proyectos, brindando servicios de asesoramiento y de consultoría con plena independencia de criterio, con orientación técnico-económica en la solución de los problemas que afecten al sector. (f) Brindar a los asociados servicios conexos o complementarios a su actividad tales como el asesoramiento en el conocimiento e interpretación normativa, implementación de proyectos, análisis de regulaciones, mercados, productos y servicios, siempre que tengan relación con las actividades de los sectores. (g) Intervenir o asesorar mediante mecanismos institucionales previamente aprobados por la Cámara, en la solución de eventuales conflictos laborales y/o controversias. (h) Substanciar los sumarios por violación a las normas aplicables de Defensa de la Competencia, de Defensa del Consumidor, Lealtad Comercial, y en general, de todas las normas aplicables a las actividades de los sectores. Los sumarios se substanciarán de oficio, por denuncia de cualquier socio de la Cámara o por denuncia de terceros, con arreglo al procedimiento de ética establecido en el presente estatuto. (i) Formular denuncias ante los Organismos Nacionales de Contralor y/o Empresas de Contralor o Entes Regulatorios, cuando se presuma la violación a la normativa de aplicación, en la medida que pueda entenderse como defensa de los sectores representados. (j) Fomentar la unidad de todo el empresariado nacional y mantener relaciones con otras entidades gremiales y empresariales.

ARTÍCULO 6: El patrimonio social se compone: (a) De los bienes que actualmente posee la Cámara y de los que adquiera en lo sucesivo, así como por las rentas que estos bienes produzcan. (b) De las cuotas sociales ordinarias que fije la Comisión Directiva y de las extraordinarias que establezca la Asamblea a propuesta de la

Comisión Directiva. (c) De las donaciones, herencias, legados y subvenciones. (d) Con los beneficios generados por congresos, exposiciones, actos culturales y/o sociales. (e) De los ingresos generados por servicios o gestiones que la Cámara realice por sí o por medio de terceros, destinados a sus asociados o terceros, conforme a los honorarios o tarifas que fije la Comisión Directiva. (f) De cualquier otro recurso no especificado expresamente conforme al carácter no lucrativo de la Institución.

ARTÍCULO 7: La Cámara está capacitada para adquirir toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, adquirir derechos y contraer obligaciones. Podrá también, enajenarlos, gravarlos, permutarlos, etcétera; como así también realizar cuanto acto jurídico sea necesario o conveniente para el mejor cumplimiento de su objeto social. Podrá firmar contrato de todo tipo y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y cualesquiera otras Instituciones Bancarias, Financieras, de Seguros, públicas, mixtas o privadas, creadas a la fecha o a crearse en el futuro.

ARTÍCULO 8: Quedan totalmente prohibidas en el seno de la Cámara las actividades de carácter político-partidario, religioso o racial. Para la asistencia a actos gremiales en representación de la entidad, se deberá recabar autorización previa de la Comisión Directiva.

TÍTULO II: ASOCIADOS, CONDICIONES DE ADMISIÓN, CATEGORÍAS, OBLIGACIONES Y DERECHOS.

ARTÍCULO 9: Sobre los Asociados. Serán miembros de la Cámara los asociados, todas las personas con capacidad para contraer derechos y obligaciones y que tenga plena capacidad de administración de su patrimonio, conforme a los requisitos y derechos y obligaciones que se establecen en el presente como categorías. La calidad de asociado deberá ser otorgada por la Cámara conforme a los procedimientos aquí establecidos, reservándose en todos los casos el derecho de admisión. La alteración de uno de los requisitos establecidos durante la vigencia del carácter de asociado hará perder tal carácter por simple informe y decisión de la Comisión Directiva. El valor de las cuotas sociales será fijado por la Comisión Directiva, quien podrá establecer por Reglamento valores diferenciales por causas objetivas.

ARTÍCULO 10: Requisitos. Serán requisitos comunes para ser asociado de la Cámara: toda persona con capacidad para contraer obligaciones y de administrar plenamente su actividad, y se relacione a los sectores conforme a las categorías de Asociado Activo, Asociado Adherente, Asociado Honorario o Asociado Simple.

ARTÍCULO 11: Asociados Activos. Serán Asociados Activos, toda persona humana o jurídica cuya actividad se desarrollada como empresa y su objeto principal sea calificada como "actividad industrial", desarrolla en la República Argentina, referente a los sectores, conforme a lo establecido en el ARTÍCULO Cuarto del presente, previa resolución y aceptación por la Comisión Directiva. Se entenderá por "actividad industrial" a toda fabricación, producción de bienes y/o servicios, realizada en el país de forma lícita a través de procesos productivos que maximicen el valor agregado local. La Comisión Directiva podrá determinar la exclusión de aquellos procesos basados en el ensamble, readaptación, interconexión o puesta en servicio de dispositivos y equipamientos importados, conforme a la realidad de cada sector. Los Asociados Activos podrán ejercer la totalidad de derechos y participar plenamente de cargos directivos, de representación o contralor, conforme a lo que se establece por el presente estatuto y/o se reconozca en el futuro por los órganos de la Cámara.

ARTÍCULO 12: Asociados Adherentes. Serán Asociados Adherentes toda persona cuya actividad se relacione a los sectores, pero que carezca de alguno de los recaudos específicos para ser considerado Asociado Activo, previa resolución y aceptación de la Comisión Directiva. El Asociado Adherente podrá ejercer la totalidad de derechos y participar plenamente en la Cámara a excepción de los siguientes: (a) No podrá formar parte de la Comisión Directiva ni de ningún cargo o función que implique representación directa o indirecta de la Cámara. (b) No podrá formar parte de las Comisiones Sectoriales, salvo invitación expresa de la Comisión Sectorial para el tratamiento de temas específicos, sin que su participación implique representación del sector. (c) Podrá participar de las áreas funcionales y/o comisiones de trabajo compatibles a su actividad conforme a los recaudos que se establezcan de forma específica para cada área y/o comisión, aunque podrá ser excluido del

tratamiento de temas que por su especificidad o especialidad sean considerados incompatibles con su objeto o actividad.

ARTÍCULO 13: Asociados Honorarios. Serán Asociados Honorarios todas aquellas personas humanas o jurídicas o instituciones que hayan prestado servicios a los sectores que gocen de reconocimiento y trascendencia. La designación se efectuará previa aprobación de la Comisión Directiva, por la Asamblea. La designación como Asociado Honorario podrá ser de plazo indefinido y podrá ser revocada por la Asamblea a instancia de la Comisión Directiva. Los Asociados Honorarios tendrán los mismos derechos y obligaciones que los Asociados Adherentes, aunque nos les corresponderá abonar cuotas ordinarias o extraordinarias. Los Asociados Honorarios tendrán voz, pero no voto en las Asambleas. La Cámara, a través de su Comisión Directiva, podrá requerir su colaboración y asesoramiento en aquellos asuntos en que considere necesaria su experiencia y capacidad.

ARTÍCULO 14: Asociados Simples. Serán Asociados Simples, los jóvenes profesionales, investigadores, instituciones educativas, formadoras o de fines afines, emprendedores, cuya actividad se relacione a los sectores y/o complementen los fines de esta Cámara. Los Asociados Simples podrán participar de las actividades que se determine por los órganos de la Cámara habilitados, no pudiendo ejercer cargos ni representación. Tendrán voz, pero no voto en las Asambleas. Su incorporación será resuelta por Comisión Directiva, quien establecerá valores de cuota reducidos con relación a la cuota ordinaria, con la finalidad de fomentar la participación de estos asociados. La Comisión Directiva se encontrará facultada asimismo a establecer valores diferenciales de cuota sobre esta misma categoría. En caso de duda sobre la participación que le corresponde al Asociado Simple, será resuelto por la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 15: Procedimiento de asociación. El aspirante a asociado de la Cámara deberá presentar una solicitud por escrito indicando la categoría que desea acceder, acompañando copia del estatuto social inscripto por ante la autoridad competente, constancia de inscripción impositiva detallando actividades habilitadas, constancias de establecimientos industriales si fuere el caso, cantidad de empleados y una nota describiendo su actividad principal y secundarias. La información y documentación acompañada tendrá el carácter de declaración jurada. La Cámara se encontrará facultada a enviar un veedor al establecimiento y/o para entrevistarse con los representantes, a fin de recabar la información pertinente y/o complementaria. El informe se presentará por ante la Comisión Directiva para su resolución. La Comisión Directiva podrá rechazar el pedido de asociación sin necesidad de fundar el mismo. En todos los casos la actividad del asociado será evaluada en base al principio de supremacía de la realidad. Los aspirantes, no aceptados por la Comisión Directiva, no podrán ser presentados nuevamente hasta que haya pasado un año de su anterior solicitud.

ARTÍCULO 16: Representación. Los asociados deberán comunicar por escrito el nombre y apellido de la persona física que los representará, quien ejercerá en su nombre los derechos acordados por este Estatuto y sus Reglamentos. La designación así efectuada implicará pleno mandato para representarlas por ante la Cámara. Los representantes deberán sujetar su conducta a los deberes de ética establecidos en el presente, como asimismo no tener incompatibilidades manifiestas con los fines de la Cámara. No se admitirá que una persona represente a más de un asociado. El asociado podrá designar representantes especiales para las actividades de la Cámara, debiendo así especificarlo en la designación comunicada.

ARTÍCULO 17: Obligaciones. Son obligaciones de los asociados: (a) Cumplir con los deberes de conducta y éticos impuestos por el estatuto. (b) Respetar y acatar las disposiciones de este Estatuto, de los Reglamentos y de las Resoluciones que dicten las Asambleas y la Comisión Directiva. (c) Abonar las cuotas y contribuciones ordinarias y extraordinarias que se establecieron cuando así corresponda conforme a la categoría de asociado. (d) Desempeñar los cargos para los que fueren designados, los que son irrenunciables, salvo justa causa de excusación.

ARTÍCULO 18: Suspensión o alteración de las actividades del Asociado. Cuando el Asociado suspendiera y/o alterare sus actividades relacionadas con los sectores representados y/o con los recaudos de cada categoría, queda obligado a comunicarlo a la Cámara. La Cámara procederá a cancelar su afiliación o modificar su categoría de asociado en el caso que así corresponda. En caso de que tal hecho sea conocido por las autoridades sociales, se procederá de igual forma. La Cámara se encontrará facultada en cualquier momento a enviar un veedor al establecimiento y/o para entrevistarse con los representantes, a fin de recabar la información pertinente y/o complementaria que permita verificar la actividad.

ARTÍCULO 19: Suspensión temporaria. En el caso del Asociado Activo, si la suspensión o alteración de su actividad fuere temporaria, podrá solicitar suspensión de su carácter de asociado por un plazo de hasta UN (1) año, debiendo notificar tal opción al momento de la comunicación y/o máximo dentro de los TREINTA (30) días siguientes de notificado de la cancelación de la afiliación o modificación de la categoría. Vencido el plazo de un año, se entenderá cancelada su afiliación salvo opción del Asociado de sostener un carácter asociativo distinto y así correspondiere conforme al presente estatuto.

ARTÍCULO 20: Renuncia del asociado. El asociado que decidiese retirarse de la Cámara deberá presentar su renuncia por escrito y tener sus cuotas sociales al día.

ARTÍCULO 21: Suspensión de los derechos sociales. La calidad de asociado se suspende por sanción de ética o disciplinaria conforme a lo previsto en el TÍTULO IV. Mientras dure la suspensión, el asociado quedará privado de todos sus derechos, inclusive el del voto, como asimismo implicará la pérdida de los cargos que tuviere vigentes en Comisión Directiva y/o Comisiones de Trabajo. El asociado suspendido mantendrá todas las obligaciones, inclusive las de seguir abonando las cuotas sociales.

ARTÍCULO 22: Sobre la pérdida del carácter de asociado. El carácter de asociado se perderá: (a) Por cualquier causa que implique la extinción de la persona asociada y/o la pérdida de la administración plena de sus negocios. (b) Por haber dejado de reunir las condiciones establecidas por este estatuto conforme a lo expuesto en el ARTÍCULO 18 y/o 19. (c) Por haber sido declarado en quiebra. (d) Por haber sido condenado el asociado y/o sus directivos y/o representantes, en sentencia firme por delitos dolosos que puedan vincularse de algún modo a la imagen y honor de la Cámara conforme sus fines y objeto. (e) Por expulsión, conforme sanción aplicada por la Comisión Directiva, conforme a las normas de Ética o Disciplinarias del Título IV. (f) Por falta de pago de CUATRO (4) cuotas consecutivas, previa intimación fehaciente de la Cámara por un plazo de cinco (5) días hábiles para regularizar la deuda. El apercibimiento se hará efectivo de modo automático.

ARTÍCULO 23: Reingreso. En cualquiera de las causales dispuestas en el ARTÍCULO anterior – salvo en los casos de expulsión - el asociado podrá solicitar su rehabilitación a la Comisión Directiva, mediante informe que indica la cesación de las causales y/o demuestre hechos diferentes a los que fundaran pérdida del carácter de asociado, debiendo abonar la totalidad de las cuotas que le hubieran correspondido desde la fecha de su separación hasta la de su reingreso. La Comisión Directiva se encontrará facultada a condonar esta deuda total o parcialmente. Su pedido será considerado como una nueva afiliación. En caso de expulsión, transcurridos TRES años desde la expulsión, el asociado podrá peticionar su rehabilitación, la que será resuelta por la Comisión Directiva.

TÍTULO III: DE LAS AUTORIDADES

ASAMBLEAS.

ARTÍCULO 24: Asambleas. La Asamblea de asociados es la autoridad suprema de la Cámara. Las Asambleas serán Ordinarias o Extraordinarias. Se reúnen en los casos que fije este Estatuto, formarán quórum con la presencia de la mitad más uno de los asociados activos con derecho a voto, y tomarán sus resoluciones por mayoría de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Si a la hora fijada para la Asamblea no se hubiera logrado este quórum, se esperará 30 (treinta) minutos, transcurrido dicho término se declarará constituida la Asamblea cualquiera sea el número de asociados activos, siendo válidas sus resoluciones, las

que deberán ser adoptadas por el voto de la mitad más uno de los asociados activos presentes con derecho a voto. Se entenderán como presentes los asociados activos que se hayan inscripto conforme al procedimiento de voto establecido en el ARTÍCULO 26. Serán nulas las resoluciones que se adopten sobre cuestiones no incluidas en el Orden del Día.

ARTÍCULO 25: Convocatoria. Las Asambleas, cualquiera fuera su carácter, serán convocadas mediante publicación en la WEB de la Cámara y será notificada vía mail o personalmente a los asociados con VEINTE (20) días de anticipación. La convocatoria deberá expresar el orden del día. La Asamblea podrá pasar a cuarto intermedio y continuar el día y hora que lo resuelva la mitad más uno de los asociados activos presentes, sin necesidad de citación ni publicidad y formándose quórum con el número de asociados activos que concurran. Las Actas de la Asamblea serán aprobadas y suscritas por los dos asociados activos presentes que se designen.

ARTÍCULO 26: Reuniones a distancia. Todas las reuniones que celebren los órganos de la entidad podrán llevarse a cabo a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, en tanto esté siempre garantizado: 1. La libre accesibilidad de todos los participantes a las reuniones; 2. La posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión en simultáneo de audio y video; 3. La participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; 4. Que la reunión celebrada de este modo sea grabada en soporte digital; 5. Que el representante legal conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de 5 años, la que debe estar a disposición de cualquier asociado que la solicite; 6. Que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, dejándose expresa constancia de las personas que participaron y estar suscriptas por el representante social. 7. Que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación.

ARTÍCULO 27: Mandatos. El Asociado puede delegar en otro asociado su representación, mediante simple acta poder que se realizará por nota, y que deberá presentarse en la Cámara con una antelación de hasta cinco (5) días corridos al acto de la Asamblea. Ningún asociado o representante, podrá tener mandato de más de TRES (3) asociados.

ARTÍCULO 28: Derecho a voto. Tendrán derecho a voto los asociados activos. No podrán ejercer el derecho a voto quienes no tengan más de seis meses de antigüedad al momento de la Asamblea o quienes no tengan sus cuotas sociales al día al mes anterior al de la convocatoria. La Comisión Directiva presentará a la Asamblea la nómina de los asociados que no pueden votar por las causas antes mencionadas

ARTÍCULO 29: Asambleas Ordinarias. Los asociados se reunirán en Asamblea Ordinaria una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, a efectos de considerar la Memoria y el Balance General y proceder a la elección de sus autoridades. El ejercicio será anual comenzando el 1° de julio y terminando el 30 de junio.

ARTÍCULO 30: Asambleas Extraordinarias. La Asamblea Extraordinaria será convocada cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando lo solicitaren por escrito un mínimo de 25 % de los asociados con derecho a voto, expresando las razones de su peticionario. Toda decisión que implicare la pérdida, suspensión o alteración del carácter de Asociado, será tratado por Asamblea Extraordinaria, debiendo convocarla la Comisión Directiva dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la petición en tiempo y forma. El asociado afectado deberá presentar su petición de tratamiento de la Asamblea dentro de los treinta (30) días de notificado de la decisión de expulsión, suspensión o alteración de su carácter de asociado.

ARTÍCULO 31: Conformación. La Cámara es dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de dieciocho (18) hasta veintiséis (26) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente,

Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Presidentes de Comisiones Sectoriales, y de un mínimo de 10 hasta un máximo de 18 vocales titulares cuando así lo decida la Asamblea General Ordinaria que elija las autoridades. Se podrán designar igual o menor número de vocales suplentes. Sus mandatos durarán dos años pudiendo ser reelegidos de forma indefinida salvo las disposiciones dispuestas para presidente y Presidente de Comisión Sectorial. En todos los casos los mandatos serán únicamente revocables por la asamblea.

ARTÍCULO 32: Requisitos para ser integrante. Sólo podrán ser designados miembros de la Comisión Directiva los Asociados Activos, que revistan seis meses de antigüedad en esa categoría en forma continua previa a su designación y estén al día en sus cuotas sociales al momento de la postulación. A los fines pertinentes los asociados activos deberán designar con TREINTA (30) días corridos de anticipación a la Asamblea Ordinaria respectiva, a la persona que los representará en su seno, quien se considerará por tal designación como investido con plenas facultades para ejercer el cargo para el cual el asociado activo sea designado conforme a los alcances dispuestos por el artículo 33 del Estatuto.

ARTÍCULO 33: Carácter del ejercicio de cargo en Comisión Directiva. Los asociados activos elegidos como miembros de la Comisión Directiva deberán ejercer el cargo hasta la próxima renovación. Los Cargos de la Comisión Directiva serán ejercidos por el Representante de forma personal e indelegable, quienes asumen la responsabilidad que emana del mandato conferido en nombre del asociado al que representan. No podrá integrar la Comisión Directiva más de un miembro de una misma razón social y/o empresa.

ARTÍCULO 34: Obligaciones. La asistencia a las sesiones será obligatoria por el miembro de comisión directiva mediante su representante. La ausencia a TRES sesiones consecutivas sin causa justificada implicará la suspensión del asociado en el cargo, que será cubierto conforme al procedimiento dispuesto por el ARTÍCULO 36. Al cumplirse DOS ausencias consecutivas deberá notificársele el apercibimiento aquí dispuesto. El apercibimiento se materializará de modo automático constatada la tercera ausencia consecutiva.

ARTÍCULO 35: Reglamentos. El presidente y/o la Comisión Directiva dictarán los reglamentos necesarios para el cumplimiento de lo establecido en este Estatuto y/o para el funcionamiento orgánico de la Cámara.

ARTÍCULO 36: Vacancias. En caso de licencia, renuncia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, el mismo será desempeñado por quien corresponda según el orden de lista. En caso de vacancia permanente de un cargo, inclusive el de presidente, se ocuparán los cargos conforme al siguiente orden de prelación: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocales, conforme a la antigüedad como asociado activo. Los reemplazos se harán por el tiempo de la ausencia transitoria, o por lo que resta del mandato del reemplazado si fuera definitivo

ARTÍCULO 37: Convocatoria, quórum y mayorías. La Comisión Directiva se reunirá una vez cada mes, el día y la hora que determine en su primera reunión anual, y además toda vez que sea citada por el Presidente, o a pedido de la Comisión Revisora de Cuentas, o por el 25 % de los miembros titulares, debiendo en todos los casos, celebrarse la reunión dentro de los QUINCE (15) días de solicitada. La citación se hará por el sistema de notificación electrónica y/o de la forma que considere adecuado la Comisión Directiva y con CINCO (5) días de anticipación. La Comisión Directiva actuará con un quórum de mayoría absoluta de sus miembros. Las resoluciones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos de sus miembros titulares presentes. Las actas serán suscriptas por el Presidente, o quien lo reemplace estatutariamente, y tres miembros más de comisión directiva designados a tal fin. El Presidente tiene doble voto en caso de empate.

ARTÍCULO 38: Facultades. Son facultades de la Comisión Directiva: (a) Redacción y aprobación de los Reglamentos orgánicos. (b) Autorizar los actos de disposición sobre bienes inmuebles o registrables. (c) Convocatoria a las Asambleas. (d) Presentación de proyectos a las Asambleas. (e) Redacción y confección de la Memoria, Balance General, Inventario y Cuenta de Gastos y Recursos. (f) Definir y aprobar el presupuesto de recursos económicos de la Cámara. (g) Aceptación o rechazo de las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y cambios de categoría. (h) Designar representantes de la Cámara ante las autoridades públicas,

entidades privadas o asociados en los casos en que sea necesario. (i) Establecer el valor y categorías de las cuotas sociales. (j) Todas las otras decisiones que no se encuentren expresamente prohibidas en este Estatuto, y hagan a las finalidades de esta Cámara.

ARTÍCULO 39: Del Presidente.- Para ser presidente se requerirá ser Asociado Activo como mínimo una antigüedad de 18 meses. Durará dos años en su mandato pudiendo ser reelegido de forma inmediata hasta por dos períodos más consecutivos. El Presidente y/o quien lo reemplace, tiene las siguientes funciones y responsabilidades: (a) Es el representante legal de la Cámara. (b) Convoca y preside las reuniones de la Comisión Directiva. (c) Preside las reuniones de las Asambleas. (d) Suscribe con el Secretario las actas de las reuniones de la Comisión Directiva y la correspondencia que por su naturaleza o destinatario corresponde sea suscrita por el Presidente. (e) Conformar y determinar las pautas de funcionamiento del Comité de Presidencia y del Comité de Estrategia. (f) Dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la Comisión Directiva y asambleas cuando se altere el orden y falte el respeto debido. (g) Velar por la marcha y administración de la Cámara, observando y haciendo observar el estatuto, reglamentos, las resoluciones de las asambleas y de la Comisión Directiva.

ARTÍCULO 40: Facultades del presidente. En el marco de las funciones y responsabilidades asignadas, el Presidente podrá - con anuencia del Secretario o Tesorero o Vicepresidente - tomar todas las decisiones operativas y de gestión de la Cámara, y en tal sentido podrá: (a) Autorizar con el Tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la Tesorería. (b) Celebrar y realizar todas las operaciones bancarias relacionadas a los actos de administración y a la ejecución del presupuesto de la Cámara. (c) Gestionar los recursos humanos de la Cámara. Contratar y despedir. (d) Realizar todos los actos de administración y gestión conforme al Presupuesto aprobado por la Cámara, pudiendo reasignar las partidas presupuestarias aunque no alterar su naturaleza sin previa decisión de la Comisión Directiva. (e) Crear, designar, áreas de servicios funcionales y/o Comisiones de Trabajo, determinando los reglamentos de funcionamiento. (f) Evaluar y seguir el plan estratégico de la Cámara, tomando las medidas de gestión necesarias.

ARTÍCULO 41: Del secretario. Corresponde al Secretario o a quien lo reemplace: (a) Asistir a las asambleas y sesiones de Comisión Directiva, redactando las actas respectivas, las que asentará en el libro correspondiente y firmará con el presidente. (b) Firmará con el presidente la correspondencia y todo documento de la Cámara. (c) Citar a las sesiones de comisión directiva. (d) Llevar el libro de actas y conjuntamente con el Tesorero, el Registro de Asociados.

ARTÍCULO 42: Del Tesorero. Corresponde al Tesorero o a quien lo reemplace: (a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva y a las Asambleas. (b) Llevar conjuntamente con el secretario el Registro de Asociados, será responsable de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. (c) Llevar los libros de contabilidad. (d) Presentar a la Comisión Directiva balances mensuales y preparar, anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos e Inventario correspondientes al ejercicio vencido, que previa aprobación de la comisión directiva serán sometidos a la asamblea ordinaria. (e) Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva. (f) Dar cuenta del estado económico de la entidad a la comisión directiva, con copia a los asociados miembros, y al órgano de fiscalización toda vez que se le exija.

ARTÍCULO 43: Vocales. Corresponde a los Vocales Titulares, o a los Suplentes en caso de reemplazo: (a) Asistir a las sesiones de la Comisión Directiva con voz y voto. (b) Desempeñar las Comisiones y tareas que la Comisión Directiva les confíe.

ARTÍCULO 44: Comité de Presidencia. La Cámara tendrá además un Comité de Presidencia, constituido por el Presidente, el Vicepresidente, Secretario, Tesorero, los Presidentes de Comisiones Sectoriales y hasta CUATRO (4) asociados activos a elección del Presidente, que deberán contar con la convalidación de la Comisión Directiva. A tal fin el Presidente comunicará los Asociados Activos propuestos a tal fin, debiendo en su caso la

Comisión Directiva rechazarlos fundadamente en la primer reunión que constituya. El Comité de Presidencia será facultativo y se conformará mediante decisión y propuesta del presidente. El propósito del Comité de Presidencia será actuar como órgano consultivo y de opinión del Presidente, y en tal sentido a instancias del Presidente, podrá: (a) Evaluar la creación de los servicios que sean necesarios dentro de las finalidades y objetivos de la Cámara. (b) Evaluar las iniciativas que surjan de las Comisiones Sectoriales. (c) Mantener reuniones informativas acerca de las actividades de la Cámara encaminando en forma ejecutiva a los temas y propuestas planteadas. (d) Evaluar las pautas de relación de CADIEEL con las autoridades nacionales, provinciales y municipales. (e) Aconsejar cursos y políticas de acción con relación a temas de los Sectores y todo lo que se refiera al mejor desenvolvimiento y progreso de la Cámara.

ARTÍCULO 45: Comité de Estrategia. La Cámara tendrá además un Comité de Estrategia, constituido por el Presidente y hasta CUATRO (4) Asociados Activos elegidos por el Presidente que deberán contar con la convalidación de la Comisión Directiva. A tal fin el presidente comunicará los Asociados Activos propuestos a tal fin, debiendo en su caso la Comisión Directiva rechazarlos fundadamente en la primer reunión que constituya. El Comité de Estrategia será facultativo y se conformará mediante decisión y propuesta del presidente. El propósito del Comité de Estrategia será: (a) Evaluar la estrategia resuelta por la Cámara conforme decisión de Comisión Directiva y/o Asamblea. (b) Poner a consideración de la Comisión Directiva los desvíos del plan estratégico, y las acciones e iniciativas para su ejecución. (c) Mantener reuniones informativas acerca del seguimiento de la estrategia. (d) Relevar e informar los indicadores y el estatus de las iniciativas del Plan Estratégico.

ARTÍCULO 46: Funcionamiento de los Comités de Presidencia y Estrategia. El Comité de Presidencia y el Comité de Estrategia podrán resolver el tratamiento de temas por cualquier medio de comunicación y decisión on line, debiendo tomar notas de las decisiones en acta en la primera reunión que se convoque. En la conformación del Comité de Presidencia o de Estrategia, el presidente determinará: (a) Las pautas de deliberación y reunión. (b) Las pautas de funcionamiento. (c) Podrá delegar la coordinación en algún miembro de comisión directiva y/o asignar auxiliares para el funcionamiento y gestión de cada uno.

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 47: Integración. La Cámara tendrá un órgano de Fiscalización compuesto de UNO o TRES miembros, conforme establezca la Asamblea de elección de autoridades, denominándose SINDICATURA o COMISION REVISORA DE CUENTAS, según sea individual o plural. En todos los casos deberá designarse por lo menos un miembro suplente. Podrá ser elegido todo Asociado, que cuente con por lo menos seis meses de antigüedad y tenga sus cuotas sociales al día al momento del acto eleccionario. Será coordinado por el miembro titular de mayor antigüedad como asociado, y sesionará a instancias de los requerimientos que formulen y por lo menos una vez al año en oportunidad de emitir el dictamen sobre la Memoria y Balance. Sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de los presentes debiendo dejar constancia fundada de las opiniones discordantes sobre las cuentas según sea el caso. En caso de vacancia permanente o transitoria, se integrará con el suplente. Para el caso que por cualquier motivo, ya sea falta o ausencia de postulantes y/o renuncia o ausencia transitoria de todos sus miembros, la Comisión Directiva se encontrará facultada a contratar a costo de la Cámara, un asesor externo con especialidad en contabilidad o abogacía, para el cumplimiento de la función de SINDICO, durante el mandato respectivo y hasta la nueva designación de autoridades. No podrán ser designados en esta función miembros de comisión directiva o profesionales vinculados como locadores de servicios con la Cámara.

ARTÍCULO 48: Facultades y Deberes. El Órgano de Fiscalización se entenderá como representante de los asociados en torno a la legalidad de los actos de la Cámara, y tendrá las siguientes atribuciones: (a) Controlar los libros y documentación contable respaldatoria de los asientos volcados, fiscalizando la administración, y comprobando el estado de caja y la existencia de los fondos, títulos y valores. (b) Asistir a las sesiones de Comisión Directiva, con voz y sin voto, no computándose su asistencia para el quórum. (c) Verificar el cumplimiento de las leyes, el estatuto y los reglamentos. (d) Anualmente dictaminará sobre la Memoria, Inventario, Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos presentadas por la comisión directiva a la asamblea

ordinaria al cierre del ejercicio. (e) Convocar a asamblea ordinaria cuando omita hacerlo la comisión directiva, previa intimación fehaciente a la misma por 15 días corridos. (f) Convocar dando cuenta al Organismo de Control a asamblea extraordinaria cuando este fuera solicitada infructuosamente a la comisión directiva por los asociados. (g) Suministrar a los asociados en cualquier momento que éstos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia. (h) Hacer incluir en el Orden del Día de la Asamblea, los puntos que considere procedentes.

COMISIONES SECTORIALES

ARTÍCULO 49: Comisiones Sectoriales. La Cámara contará con Comisiones Sectoriales que nuclearán a los asociados de cada sector representado (los sectores) para el tratamiento de los temas afines de su sector, conforme a las funciones y objetivos que se establecen en el presente. Las Comisiones Sectoriales son CUATRO (4), a saber: Comisión de Baja Tensión, Comisión de Electrónica, Comisión de Energía y Comisión de Iluminación.

ARTÍCULO 50: Funciones y Objetivos. Las Comisiones Sectoriales son órganos de la Cámara, especializados en el sector, cuyo objetivo es promover y propiciar acciones del sector, colaborar y asesorar a los asociados, conforme a los fines y al objeto de la Cámara, mediante propuestas al Comité de Presidencia o a la Comisión Directiva, según corresponda. Las Comisiones Sectoriales deberán tratar los problemas y propuestas que plantean los asociados, debatir posiciones y proponer las acciones acordadas por los asociados del sector.

ARTÍCULO 51: Participación y quórum. En las Comisiones Sectoriales podrán participar solamente los Asociados Activos del sector representado, quienes tendrán voz y voto. Podrán las comisiones invitar en su seno a otros asociados o a terceros, pero en ningún caso se entenderán que cuentan con voto en las decisiones. Para funcionamiento de las Comisiones Sectoriales se requiere un quórum de, al menos, DOS (2) Asociados Activos representantes del sector, más el titular de esa comisión o su alterno. Las decisiones serán tomadas mediante un debate de opiniones donde se contemplarán los intereses de los asociados participantes para la formulación de un pronunciamiento. Las Comisiones de Trabajo deberán procurar, mediante el debate y el diálogo constructivo, tomar decisiones por unanimidad y consenso. Para el caso de imposibilidad, las decisiones se someterán a votación y se tomarán por mayoría simple de participantes, dejándose constancia en acta. Los asuntos sometidos a votación y aprobados no podrán ser tratados ni votados nuevamente, salvo nuevas circunstancias objetivas de tipo legal, tecnológico y/o de una relevancia tal que hayan modificado el escenario sobre el cual se discutió y votó.

ARTÍCULO 52: Sobre el presidente de las Comisiones Sectoriales. Las Comisiones Sectoriales serán presididas por un Titular denominado como "Presidente", seguido del Sector Representado con la indicación del nombre de la Cámara (Por ejemplo, Presidente de Iluminación - CADIEEL, Presidente de Electrónica – CADIEEL, etc). Los titulares de las Comisiones Sectoriales serán elegidos por el voto directo de los asociados activos del sector representado, conforme al sistema establecido en el TÍTULO III y formarán parte de la Comisión Directiva y del Comité de Presidencia. Serán sus funciones ser el responsable de la Comisión Sectorial, coordinar la misma, ser el vocero y representante de los temas tratados en la comisión sectorial por ante la Comisión Directiva y/o de Presidencia, y actuar como representante conforme al mandato que le sea conferido por Comisión Directiva y/o el Presidente, debiendo ajustar su conducta a los deberes del ARTÍCULO 66. Para postularse a la Titularidad de una Comisión Sectorial, es condición ser un Asociado Activo cuya actividad este incluida en el sector representado, con una antigüedad mínima como Asociado Activo de DOCE (12) meses, y haber participado en por lo menos cuatro (4) reuniones de esa Comisión durante los últimos doce meses previos al acto eleccionario. De no haber candidatos a titular para una determinada Comisión Sectorial, lo elegirá la Comisión Directiva entre sus miembros que no ocupan cargo o entre los asociados activos que hubieran participado por lo menos en cuatro (4) reuniones de esa Comisión Sectorial durante los últimos 12 meses previos al acto eleccionario. Los titulares durarán dos años en su cargo, y podrán ser renovados hasta DOS (2) mandatos consecutivos. En caso de vacancia permanente o transitoria, el cargo será desempeñado por quien

corresponda según el orden de prelación de los votos de la última Asamblea para titular de esa Comisión Sectorial. Un Asociado Activo no podrá cumplir más de un cargo como titular de Comisión Sectorial.

ARTÍCULO 53: Convocatoria y funcionamiento. La Comisión Sectorial deberá programar sus actividades acordes con sus objetivos. Ninguna actividad que involucre a la Comisión Sectorial podrá efectuarse sin que la misma hubiera sido previamente tratada y aprobada en su seno. Las reuniones se convocarán vía correo electrónico con una anticipación no menor a SIETE (7) días hábiles, la cual deberá incluir el temario de los asuntos a tratar. La Comisión Sectorial no podrá tratar asuntos no incluidos en el orden del día. Cualquier iniciativa, sugerencia o tema nuevo a tratar debe ser solicitado al Titular quién evaluará su inclusión en el Orden del Día de la siguiente reunión.

ÁREAS FUNCIONALES Y COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 54: Áreas Funcionales. La Cámara podrá determinar áreas funcionales asignadas a Responsables, que podrán ser empleados, contratados y/o asociados activos, cuya finalidad será ordenar los temas, gestiones y/o asuntos de la Cámara. Las Áreas Funcionales podrán asignarse bajo la responsabilidad, coordinación y/o supervisión funcionalmente a las Comisiones Sectoriales, a la Gerencia de la Cámara, o al Presidente. La Comisión Directiva podrá designar uno o más gerentes, quienes reportarán de forma directa a Presidencia y/o a la Comisión Directiva. Las funciones, responsabilidades, tareas y reportes, serán establecidos por el Presidente.

ARTÍCULO 55: Comisiones de Trabajo. Podrá determinarse la creación de Comisiones de Trabajo, cuya finalidad será agrupar a los asociados para un adecuado ordenamiento de los temas, promover y propiciar acciones, colaborar y asesorar a los asociados, conforme a los fines y al objeto de la Cámara. Las Comisiones de Trabajo podrán ser permanentes o específicas y transitorias, estableciéndose en su creación el ámbito funcional, temático y/o de trabajo. Las Comisiones de Trabajo son un ámbito de integración de debate, iniciativas, información y estudio de los temas de su ámbito de trabajo, que generaran propuestas para su aprobación, según correspondan. Las Comisiones de Trabajo podrán reportar a las Comisiones Sectoriales o a la Gerencia o a la Presidencia. En ningún caso se entenderá que las comisiones de trabajo son un cargo de representación y/o dirección de la Cámara.

ARTÍCULO 56: Funcionamiento. Podrán participar en las Comisiones de Trabajo todos los Asociados Activos, salvo lo dispuesto en los Artículos 12 inciso c, 13 y 14 de forma excepcional para otros tipos de Asociados. En todos los casos que conforme al presente estatuto se permita la participación de los Asociados Adherentes, Honorarios o Asociados Simples, podrán participar exclusivamente en las Comisiones de Trabajo compatibles a su actividad, en la medida que su participación puede entenderse que no genera un potencial o probable conflicto de interés con el ámbito de representación específica de la Cámara, debiéndose aplicar la regla establecida en el ARTÍCULO 65. Las Comisiones de Trabajo deberán tratar los problemas y propuestas que plantean los asociados, debatir posiciones y proponer las acciones acordadas por los asociados.

ARTÍCULO 57: Responsable de la Comisión de Trabajo. Las Comisiones de Trabajo tendrán un Responsable cuya función será coordinar las reuniones, ordenar los asuntos de tratamiento, el debate, y propiciar la participación de los Asociados. El Responsable podrá ser un asociado activo, un empleado de la Cámara o un tercero contratado. El Responsable de la Comisión de Trabajo reportará sus novedades, inquietudes y temática, al reporte que le sea dispuesto por la Comisión Directiva, conforme a los procedimientos y formas que establezcan por Reglamento.

ARTÍCULO 58: Decisiones. El tratamiento de las decisiones e iniciativas de las Comisiones de Trabajo será efectuado por el nivel de reporte establecido por la Comisión Directiva. En ningún caso se entenderán sus decisiones como vinculantes para la Comisión Directiva, quien podrá aprobar o no las iniciativas presentadas sin necesidad de dar fundamento. La Comisión Directiva podrá dictar las normas de procedimientos y modalidad operativa de las Comisiones de Trabajo.

TÍTULO III. PROCEDIMIENTO PARA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

ARTÍCULO 59: Sistema de elección. Los miembros de Comisión Directiva, Presidente de Comisiones Sectoriales y del Órgano de Fiscalización serán elegidos por votación directa y secreta de los asociados. Todos los asociados activos podrán postularse para los cargos de presidente, miembro de Comisión Directiva, y/o Presidente de Comisión Sectorial en la medida que cumplan con los requisitos establecidos por el presente estatuto. Todo asociado activo o adherente podrá presentarse como candidato para el Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 60: Procedimiento eleccionario. Las presentaciones de candidatos se realizarán de la siguiente manera: 60.1. Postulaciones. 60.1. Postulaciones. (a) Las postulaciones serán presentadas por el asociado mediante nota debidamente firmada y/o mediante correo electrónico, debiéndose asentar en un registro habilitado a tal efecto con una antelación de TREINTA (30) días a la fecha de elección, indicando el objeto de su postulación y el representante para tal cargo. (b) Con VEINTE (20) días de anticipación a la Asamblea Anual Ordinaria, la Comisión Directiva procederá a la oficialización de los candidatos. 60.2. Impugnaciones y Oposiciones. (a) Cualquier asociado podrá plantear oposiciones y/o impugnaciones DIEZ (10) días antes al día de la Asamblea, debiendo hacerlo por escrito con clara exposición de los hechos sobre los que se funda y, en su caso, aportando elementos que avales sus afirmaciones. Se entenderá como impugnación a las fundadas en el incumplimiento de alguno de los recaudos establecidos por el presente Estatuto para ser candidato. Se entenderá como oposición a aquellos impedimentos ajenos al presente Estatuto, pero que se entiendan como de gravedad y evidentes, y que puedan afectar la idoneidad del candidato. (b) Las Oposiciones deberán ser fundadas, suscriptas por el oponente, y se entenderá como falta ética o de disciplina cuando las mismas no sean veraces o pueda entenderse conforme a la buena fe, que el oponente sabia o debía saber de su falsedad. (c) Si hubiere Impugnaciones u oposiciones, se resolverán dentro del término de CINCO (5) días siguientes por la Comisión Directiva. La comisión directiva podrá rechazar las oposiciones sin necesidad de fundamento. En el caso de Impugnaciones, deberá analizar los fundamentos y dejar asentado en acta la resolución de la misma. 60.3 Homologación de listas y padrón. (a) La Comisión Directiva homologará el listado de candidatos y el padrón de votantes, identificando el área sectorial de los asociados activos. (b) Se pondrá a disposición de cada Socio boletas de votación encabezadas por los nombres de candidatos para Presidente, y para el Órgano de Fiscalización y en forma de grilla, la lista oficializada de Miembros de Comisión Directiva. (c) Asimismo, se expondrá de forma específica para cada sector, los candidatos a Titular de la Comisión Sectorial que corresponda a cada sector representado que se emitirá por Boleta separada para cada sector. 60.4. Procedimiento eleccionario. (a) El voto será personal y secreto. La gerencia de la Cámara preparará los sobres, que deberán ser suscriptos por el Presidente y Secretario en funciones y por la gerencia de la Cámara, tomándose en cuenta la clasificación por Sector Representado para la elección de Presidente de Comisión Sectoriales, de tal modo que los candidatos queden expresados para cada sector en particular. (b) Se autorizará a la votación por correspondencia, mediante remisión por correo o de forma personal, del sobre autorizado cerrado con la boleta autorizada, en una urna que a tal efecto se habilitará en la Cámara, debidamente sellada y lacrada, debiéndose depositar el sobre hasta el inicio de la Asamblea. A tal fin el asociado deberá registrarse previamente al momento del retiro del sobre, en un listado que llevará la Gerencia, mediante planilla firmada por el Presidente y Secretario en funciones y la Gerencia, que se establecerá por número correlativo. El retiro del sobre y registro solamente podrá hacerse de modo personal por el Representante, salvo cuando el Asociado se domicilie a más de 30 kilómetros de la sede de la Cámara, y de aviso previo mediante notificación a la gerencia de la Cámara. En tal caso se remitirá el sobre por correo y procederá el gerente a tomar nota en el registro habilitado, dejando constancia de la notificación recibida. El asociado podrá votar mediante uno u otro sistema, optando de modo excluyente. Se entenderá que el retiro del sobre implica la renuncia a la votación presencial. La recepción de votos se realizará a partir de QUINCE (15) días antes de la Asamblea.

ARTÍCULO 61: Acto electoral. El acto electoral se regirá en la siguiente forma: (a) La Asamblea nombrará tres (3) miembros para la Comisión Electoral, la cual tendrá a su cargo la entrega de los sobres, realizará el

escrutinio y tendrá autoridad para observar, y/o impugnar votos. (b) Los candidatos no podrán integrar la Comisión Electoral. (c) La Asamblea elegirá al Presidente con boleta separada, por la mitad más uno de los asociados con derecho a voto. Una vez elegido éste, se retirará su nombre de cualquier otra candidatura para la que se hubiera postulado. Seguidamente la Asamblea elegirá al Presidente de la Comisión Sectorial, elegidos estos, retirará su nombre de cualquier otra candidatura. Luego, procederá a elegir a los demás miembros de la Comisión Directiva c) Los miembros de comisión directiva elegidos deberán respetar un equilibrio de los sectores representados, de tal modo que la elección se regirá por los candidatos más votados considerando un mínimo de TRES (3) asociados por cada sector; excluyéndose de estos cómputos al Presidente de la Comisión Sectorial. A tal fin, el escrutinio deberá analizar, conforme a los candidatos más votados, primero la cobertura de TRES (3) miembros por cada sector, y luego continuará con los más votados, d) A continuación, la Asamblea designará a los miembros del Órgano de Fiscalización. E) Los votos a favor de candidatos no oficializados y los impugnados legítimamente serán anulados. (F) El acto electoral no podrá, por ningún motivo, suspenderse hasta haberse terminado el escrutinio. (G) Practicado el escrutinio se declararán electos a los candidatos que hayan obtenido mayoría de votos en cada cargo. En caso de empate se dará preferencia al socio de mayor antigüedad. h) Los tres miembros encargados del acto electoral firmarán el acta y finalizado su cometido, la entregarán al Presidente de la Asamblea. (i) La Asamblea se expedirá sobre el escrutinio, y el Presidente procederá entonces a proclamar a los electos. (j) En la primera reunión de la Comisión Directiva posterior a esta Asamblea, el Presidente asignará el cargo de Vicepresidente, Secretario, Tesorero, entre los titulares de Comisión Directiva.

ARTÍCULO 62: Aceptación de cargos. Dentro de los ocho (8) días al acto eleccionario, se procederá a asentar en actas societarios, citándose a los electos para la aceptación del cargo. Cuando un miembro electo renunciare antes de tomar posesión de su cargo, o no se presentara a tomar posesión del mismo sin dar aviso por escrito de su aceptación, se reemplazará por el que siga por orden de votos para el mismo cargo.

NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 63: Carácter del Representante. En todos los casos los cargos o funciones desempeñadas por el representante del asociado, si bien pertenece a la empresa asociada se entenderán vinculados de forma esencial a la persona designada como representante. En los casos de ausencia transitoria o permanente del representante o de la remoción por parte de la empresa asociada, deberá presentar la designación del nuevo representante a la Comisión Directiva, quien se encontrará facultada, sin necesidad de brindar aclaraciones, a no aceptar el representante, en cuyo caso implicará la pérdida del cargo para el cual fue electo el asociado.

ARTÍCULO 64: Gratuidad. En todos los casos los cargos ejercidos por los Asociados y sus Representantes, se considerarán gratuitos, y no podrán percibir por este carácter remuneración y/o estipendio alguno, a excepción de la eventual integración del Órgano de Fiscalización por decisión de la Comisión Directiva, para el caso que así corresponda por aplicación de lo dispuesto en el ARTÍCULO 46 in fine.

ARTÍCULO 65: Principio de Preponderancia. Colisión de intereses. Se ratifica que conforme al ámbito de representación de la Cámara, en sus acciones se dará prioridad a la industria de los sectores, y en tal sentido en todas las participaciones que corresponda a todo asociado en los órganos directivos, Comisiones Sectoriales, Ámbito Funcional o Comisiones de Trabajo y/o en el Órgano de Fiscalización, sea como titular, o simple asistente, deberá velarse por la defensa de las actividades representadas, teniéndose en consideración a tal fin las posiciones arancelarias determinadas para las actividades de los sectores. Conforme al parámetro aquí expuesto podrá excluirse del debate en el tratamiento de los temas, al Asociado que por su actividad no especificada en el ámbito de representación de la Cámara, pueda entenderse razonablemente, que mantiene una colisión de intereses con los temas tratados en la medida que se correspondan al ámbito de representación específica. En todos los casos deberán dejarse asentado en acta la decisión adoptada.

ARTÍCULO 66: Sobre las normas del trabajo en Comisiones. Para todos los casos que el estatuto establezca el trabajo en comisiones o así lo resuelva la Comisión Directiva o Presidencia, se entenderán como deberes de

funcionamiento y conducta de los participantes: (1) Las actas, con sus decisiones, serán puestas a disposición de todos los asociados de la Cámara, y especialmente comunicadas a los representantes habituales, a los que el tema concierna u otras Comisiones afines con el tema. (2) Se entenderá como única expresión de lo debatido y aprobado a las actas y escritos aprobados. Las actas serán comunicadas vía mail a los asistentes y se aprobarán en la reunión siguiente. Las objeciones o agregados deberán ser efectuados dentro de los DIEZ (10) días de recibida el acta o en momento de la próxima reunión, lo que suceda primero. (3) Los asociados que acepten realizar una acción o cumplir una función en representación de una Comisión, o realizar una tarea para la misma, deberán realizarla tal como se la encomendó, o avisar en tiempo y forma su imposibilidad de realizar su cometido tal como le fue encomendado. (4) Los asociados que ejerzan algún cargo o función para la Cámara no podrán arrogarse una representación que no ostentan de conformidad a lo dispuesto en el presente Estatuto. (5) Aquellas posiciones adoptadas por la Comisión que, contando con acuerdo de Presidencia y/o de la Comisión Directiva, podrán tener como único vocero natural al Titular o Responsable de la Comisión o quien establezca la Comisión, según corresponda. (6) Los asociados, sólo podrán actuar como voceros de la Comisión, cuando estén debidamente autorizados, compenetrados con los temas a tratar, y con el análisis de sus respectivas problemáticas, o actuar asistido por uno o más socios involucrados en los temas a tratar.

TÍTULO IV. NORMAS DE ÉTICA Y DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 67: Principio General. Resulta condición esencial para ser miembro de la Cámara y/o representante de un asociado, mantener el principio de idoneidad ética y cumplimentar los deberes de conducta, de conformidad a los objetivos y obligaciones asumidas en el estatuto. Los asociados y sus representantes cumplirán y velarán por el cumplimiento de las reglas de conducta enumeradas a continuación y denunciarán en su caso ante la Comisión Directiva cualquier incumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 68: Pautas de ética y conducta. Se establecen como pautas generales ética y de conducta: (a) Observar y velar por el cumplimiento del Estatuto así como las normas legales, disposiciones y reglamentos vigentes en el orden nacional, provincial y/o municipal. (b) Contribuir al prestigio y prosperidad de la Cámara y empresas asociadas informando temas que puedan resultar de interés para éstas, alinear a los socios alrededor de objetivos que les son comunes, con miras a la prosperidad social y al crecimiento económico del país. (c) Velar por el alto nivel de relación ética entre los Socios y con el Empresariado en general. (d) Promover el intercambio de informaciones entre los Socios para el perfeccionamiento de sus respectivos procesos y desarrollo. (e) Promover el compañerismo entre los socios. (f) Divulgar sus actividades como medio de comunicación entre Socios e incentivo para la participación activa de éstos. (g) Verificar la veracidad de la información que da fundamento a opiniones y testimonios vertidos y expresarlos en forma precisa y completa de modo que no den lugar a interpretaciones erróneas o ambiguas. (h) Orientar las recomendaciones y acciones hacia la satisfacción de las necesidades e intereses de la Cámara más allá de los intereses particulares evitando actitudes que vayan en detrimento del bienestar del Sector. (i) Mantener una posición institucional unificada en gestiones ante las autoridades comprometiendo los mejores esfuerzos para mantenerla armonizada entre los socios.

ARTÍCULO 69: Presunción. La aceptación del carácter de asociado o representante, como asimismo la participación en las actividades de la Cámara, presume sin admitir prueba en contrario, el conocimiento de su Estatuto, Reglamento y de forma particular de los deberes éticos y reglas de conducta.

ARTÍCULO 70: Obligaciones de conducta. Se establecen como obligación de los asociados: (a) Cumplir con el Estatuto y Reglamento de la Cámara como así también sujetarse a todas las Resoluciones de las Asambleas y de la Comisión Directiva. (b) Mantener confidencialidad de toda información oral o escrita obtenida en la Cámara. (c) No realizar actos, utilizar expresiones o efectuar comunicaciones que puedan ser consideradas un acto de discriminación ilícita en los términos de la legislación vigente, o que se motive o fundamente en aspectos de raza, religión, nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. (d) No afectar el buen nombre y prestigio de la Cámara, sus miembros ni

su personal, mediante la divulgación de información que pudiera constituir un perjuicio moral o económico. (e) Brindar sus opiniones mediante información cierta y expresarla en forma precisa y completa de modo de no dar lugar a interpretaciones erróneas. (f) No utilizar expresiones de agravio en detrimento de la idoneidad y conducta de otros Socios, ni contribuir en forma directa o indirecta a la difamación o denigración de su actuación. (g) No falsear pruebas en la actuación como denunciante de falta a la ética. (h) No cometer actos de inconducta notoria que provoquen daño o desordenes graves que afecten a la entidad o a sus asociados o a los intereses sociales. (i) No ofrecer productos y/o servicios con características de imposible cumplimiento. (j) No ofertar, comercializar ni usar en su producción, por medio alguno, productos obtenidos o ingresados al país ilegalmente. (k) No falsear declaraciones juradas manifestando cuando no es así demostrable, que un producto califica como de industria nacional en los términos que establezca la legislación vigente o las que lo sustituyan en el futuro.

ARTÍCULO 71: Normas de conducta en reuniones. Los participantes en reuniones están obligados a: (a) Guardar el debido respeto hacia los demás miembros y a no adoptar actitudes ni hacer declaraciones que se puedan considerar objetivamente ofensivas o inapropiadas. (b) Están obligados a guardar debida reserva sobre las actividades del grupo actuante de Socios que representa, teniendo sólo carácter público aquellas comunicaciones, dictámenes, estudios, etc., a quienes éste otorgue tal carácter. (c) Los participantes en reuniones de Comisiones incluyendo a quienes tengan cargos, sólo podrán actuar como voceros de una Comisión cuando estén debidamente compenetrados con los temas a tratar y con el criterio de la Comisión al respecto, o actuar asistido por uno o más asociados involucrados en los temas a tratar.

ARTÍCULO 72: Deberes de conducta en el cumplimiento de funciones relacionadas a la Cámara. Los Asociados y/o sus representantes, que ejerzan cargos, funciones y/o acepten realizar una acción o cumplir en representación o encomienda de la Cámara, sea de carácter directo o indirecto, y en el cumplimiento de la tarea, mandato, encomienda o función, deberán realizar su tarea tal como se la encomendó o avisar en tiempo y forma su imposibilidad de realizar su cometido tal como le fue encomendado. Asimismo, deberán informar por escrito y detalladamente al Titular de la Comisión que representa, o en su caso al Presidente del Comité de Presidencia de toda actuación en nombre de la Cámara fuera del entorno de ésta, y deberá usar en todo momento las representatividades conferidas en beneficio exclusivo de la Cámara, cumpliendo con la misión encomendada sin privilegiar ni anteponer a la empresa que representa.

ARTÍCULO 73: Sanciones disciplinarias o de ética. Se entenderá como incumplimiento disciplinario o de ética, a todo incumplimiento a los deberes que surgen de este Título, con independencia de la intención. Los incumplimientos de ética o disciplinarios, harán pasible al Asociado de las sanciones de SEVERO APERCIBIMIENTO, SUSPENSION o EXPULSION. La conducta y/o incumplimiento del representante será entendido en todos los casos como atribuible al Asociado salvo en los casos que la Comisión Directiva considere atribuible solamente al comportamiento personal del representante y ajena al mandato del asociado. Las Sanciones Disciplinarias o de Ética, deberán aplicarse conforme al principio de proporcionalidad, evaluando los hechos considerados como incumplimiento, la intencionalidad de la conducta o acto y los antecedentes disciplinarios. La contemporaneidad se evaluará con la toma de conocimiento de los hechos por la Comisión Directiva. Las Sanciones que se podrán aplicar al Asociado son: SEVERO APERCIBIMIENTO, SUSPENSION o EXPULSION. La suspensión podrá aplicarse hasta UN año conforme a la gravedad del incumplimiento.

ARTÍCULO 74: Procedimiento disciplinario. Las Sanciones Disciplinarias o de Ética serán aplicadas por la Comisión Directiva a pedido de parte o de oficio. La Comisión Directiva podrá resolver no sustanciar la denuncia sin necesidad de fundamento alguno. En caso de aceptar sustanciar la denuncia La Comisión Directiva podrá designar un instructor o conformar una comisión ad-hoc para la instrucción de sumario en el caso que así lo considere conveniente, debiendo observarse como mínimo los siguientes recaudos: (a) Deberá notificarse de modo fehaciente al asociado afectado, exponiendo sucintamente los hechos que motivan la denuncia y las normas de ética supuestamente incumplidas. El Asociado tendrá diez (10) días hábiles para ofrecer descargo y prueba de considerarlo necesario. (b) Se admitirán todos los medios de prueba previstos

por el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, a excepción de la prueba confesional. Podrá rechazarse aquellas medidas de prueba que considere inconducentes y cuyo propósito sea meramente dilatorio. Podrá asimismo disponer aquellas medidas probatorias que considere adecuadas para el descubrimiento de la verdad. (c) En un plazo máximo de cinco (5) meses de aprobada la sustanciación de la denuncia deberá emitirse dictamen fundado por el instructor sumariante o la Comisión Ad-Hoc. Dicho dictamen se elevará a la Comisión Directiva con entrega de las actuaciones. (d) La Comisión Directiva de la Cámara emitirá la resolución definitiva y hará las comunicaciones pertinentes.

ARTÍCULO 75: Incumplimientos atribuibles al Representante. La calidad de asociado no se suspende, ni se pierde cuando la sanción recae sobre su representante, por actos atribuidos exclusivamente a su comportamiento personal y que se evalúen como ajenos al cumplimiento del mandato encomendado. La Comisión Directiva aplicará las sanciones al Representante que será comunicadas al Asociado quien podrá ajustar su representación con arreglo a lo dispuesto en el artículos 16 y 63 del presente Estatuto, quedando a criterio de la Comisión Directiva la necesidad de sustanciar un sumario disciplinario o no. En el caso de efectivizarse una sanción de expulsión en la persona del Representante, el asociado podrá designar un nuevo representante, pero éste no lo sustituirá en los cargos directivos que por razón de la sanción dejare de ocupar.

TÍTULO V. NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 76: Notificaciones. Para todos los casos de notificaciones y comunicaciones que establece el presente estatuto, se considerarán válidas las notificaciones efectuadas al mail aportado por el asociado o su representante como medio de notificación a la Cámara y asimismo, el mail de uso habitual por el Asociado o el Representante para las comunicaciones de trabajo o institucionales. En todos los casos se entenderá que el Asociado acepta el riesgo del medio de notificación y no podrá impugnar la notificación así efectuada. Lo aquí expuesto no será de aplicación para los casos que se solicita notificación fehaciente.

ARTÍCULO 77: Derecho a recurrir. Toda decisión que implicare la pérdida, suspensión o alteración del carácter de Asociado, podrá ser impugnada por el asociado y recurrir a su revisión por ante la Asamblea de socios. Podrá recurrirse asimismo cuando el hecho recaiga sobre el representante y éste sea director, representante legal y/o accionista del asociado. La revisión será tratada por la Asamblea Extraordinaria, debiendo convocarla la Comisión Directiva dentro de los ciento veinte (120) días de recibida la petición en tiempo y forma. El asociado afectado deberá presentar su petición de revisión dentro de los treinta (30) días de notificado del acto que impugna. En ningún caso se entenderá que asiste al asociado un derecho de revisión judicial sin haber agotado esta instancia. El vencimiento del plazo sin haber planteado recurso de revisión implicará el consentimiento del asociado.

ARTÍCULO 78: Plazos. Para todos los plazos dispuestos en el presente estatuto o en la normativa de la Cámara, se entenderán como corridos, salvo los casos que expresamente se dispongan como días hábiles.

TÍTULO VI. REFORMA DEL ESTATUTO

ARTÍCULO 79: Requisitos. Este Estatuto podrá ser reformado en forma total o parcial. Para iniciar el estudio de su reforma, será necesaria petición fundada y suscrita por la quinta parte de los Asociados con derecho a voto o resolución de la Comisión Directiva tomada por los dos tercios de sus miembros. En todos los casos, la Comisión Directiva, dentro de los 10 (diez) días hábiles deberá nombrar una Comisión Especial integrada por cinco socios que estudiará él o los proyectos presentados y deberá expedirse dentro de los 30 (treinta) días hábiles de designada.

ARTÍCULO 80: Propuesta de reforma por los asociados. En caso de que la reforma fuese propuesta por un núcleo de Asociados, éstos podrán designar un representante dentro de esta Comisión Especial. La Comisión Directiva designará los cuatro miembros restantes. Es condición para integrar esta Comisión Especial, tener como mínimo 1(un) año de antigüedad como socio.

ARTÍCULO 81: Aprobación de las reformas. La Comisión Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria dentro de los ciento veinte (120) días de emitido el dictamen. Deberá poner a disposición de los Asociados copia de los proyectos y del informe de la Comisión Especial con una antelación de QUINCE (15) días como mínimo, a la fecha de la Asamblea. Las resoluciones de esta Asamblea Extraordinaria serán válidas con el voto de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

TÍTULO VII. DISOLUCIÓN

ARTÍCULO 82: La Asamblea no podrá decretar la disolución de esta Cámara mientras existan 15 (quince) o más Asociados Activos dispuestos a sostenerla. De hacerse efectiva la disolución designará una Comisión Liquidadora compuesta de 5 (cinco miembros), que deberán ser integrantes de la Comisión Directiva. Una vez pagadas las deudas sociales, el remanente de los bienes se destinará a una entidad de bien público, con personería jurídica, sin fines de lucro, alcanzada por exención tributaria nacional, provincial y municipal con domicilio en la República Argentina o a otra entidad con características similares a esta Cámara. La Asamblea Extraordinaria que apruebe la liquidación, determinará a que entidad pasarán los bienes. La Comisión Revisora de Cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación.